



ABOG Braulio Raúl Raetz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

02 MAYO 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 29 ABR. 2022

VISTO:



Expediente N° 22-009153-001, que contiene la solicitud de aplicación de la Ley N° 31210, que contiene el Informe N° 56-2022-UPER-HNHU, de fecha 27 de abril de 2022 y el Informe N° 159-2022-AJ-HNHU, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y,

CONSIDERANDO:



Que, según Informe Escalafonario N° 244-2021-AREL-UP-HNHU, con Resolución Directoral N° 674-86-HAE-UP, de fecha 10 de diciembre de 1986, se nombra a partir del 01 de diciembre de 1986, en la línea de Carrera Médica, Nivel V al M.C. Wilson Oscar Medina Alcantara, el mismo que tiene fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1951;

Que, la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, tiene como objetivo ampliar de manera voluntaria y a solicitud de parte la extensión del ejercicio de carrera médica antes de cumplir los 70 años de edad;



Que, con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley antes citada, en el cual establece los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;



Que, mediante solicitudes ingresadas por mesa de partes de la entidad, el 19 de agosto y el 27 de setiembre de 2021, el servidor nombrado M.C. Wilson Oscar Medina Alcantara, especialista en cirugía, expresa de manera voluntaria ampliar el ejercicio de su carrera médica, en la modalidad de extensión del ejercicio de la carrera médica en el Departamento de Cirugía, al amparo de la Ley N° 31210, presentando para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, debidamente suscritos por el médico de la especialidad; sin embargo su pedido fue denegado al no poderse aplicar la Ley N° 31210 por no contar con reglamento en ese entonces, disponiéndose su cese por límite de edad mediante Resolución Administrativa N° 721-2021-HNHU-APOB-UP de fecha 13 de setiembre de 2022;

Que, el 24 de setiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el mismo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210, y que en su Segunda Disposición Complementaria, señala que: "(...) **En aquellos casos en los cuales los médicos especialistas que cumplieron setenta (70) años de edad con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 31210, que hayan solicitado a su entidad empleadora continuar en la carrera médica, cuenten con certificados médicos que acrediten su adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente norma, la entidad resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente reglamento, emitiendo para ello, la**

resolución que disponga la extensión del ejercicio de la carrera médica en los casos que corresponda (...)"

Que, mediante Memorando N° 253-2022-JCG-HNHU, de fecha 07 de abril de 2022, el Departamento de Cirugía, informa que cuenta con la necesidad de atención especializada de Médico especialista en cirugía, ya que existe déficit de estos profesionales especialistas en dicha área, dicho informe constituye requisito indispensable para la extensión del ejercicio de la carrera médica, según lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA;



Que, con Informe N° 56-2022-UPER-HNHU, de fecha 27 de abril de 2022, la Unidad de Personal, informa que el servidor nombrado M.C Wilson Oscar Medina Alcantara, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, correspondiendo extender el ejercicio de la carrera médica del servidor por el plazo que la entidad determine, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, declarando previamente la nulidad de la Resolución Administrativa N° 721-2021-HNHU-APOB-UP, de fecha 13 de setiembre de 2022, la misma que dispone el cese por límite de edad del servidor;



Que, son requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, que el objeto o contenido del mismo debe ajustarse al ordenamiento jurídico (principio de legalidad), debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; es decir, que el acto administrativo no infrinja el ordenamiento jurídico y que no se muestre incongruente con los actos de la función administrativa, provenientes de su potestad;

Que, la nulidad de pleno derecho o nulidad ipso jure, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales o requisitos de validez, esto es, será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente;



Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala *"la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada al 26 de agosto del 2020, conforme lo dispone el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA;



Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y contando con el visto favorable de la Unidad de Personal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Administración; de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, y las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 721-2021-HNHU-APOB-UP, de fecha 13 de setiembre de 2021; la misma que declaro el cese definitivo por la causal de límite de edad al MC. Wilson Oscar Medina Alcantara.



Resolución Directoral

El Agustino,

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al M.C. Wilson Oscar Medina Alcantara, la extensión de la Carrera Médica por un periodo de un (01) año, a partir del 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, debiéndose reincorporar a sus labores de manera presencial al día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, licencia sin goce de haber al M.C. Wilson Oscar Medina Alcantara, desde el 26 de agosto de 2021, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, conforme lo dispone el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, al M.C. Wilson Oscar Medina Alcantara, en caso de continuidad de la extensión autorizada, deberá remitir a la Unidad de Personal la renovación de los certificados médicos emitidos y si sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Personal notificar la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro GÓMEZ ZUMAETA
Director General
CME N° 12633

JATZ/TLCS/LYMC/CAHCH
DISTRIBUCION
() OA
() Of. Asesoría Jurídica
() O. Comunicaciones
() Unidad Personal
() Interesados
() ARCHIVO

BOG Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

02 MAYO 2022

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista